CORCUMVI	SOLICITUD ADICIÓN, PRORROGA Y/U OTRAS MODIFICACIONES PARA CONTRATOS	Código: FL042
		Versión: 001
		Fecha: 16 de junio de 2026

FECHA:	13 de noviembre de 2026
PARA:	**ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** Director General y Ordenador del Gasto – CORCUMVI
DE:	**YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA** Representante Legal – CONSORCIO CS INFRA – CR, NIT 902.006.911-4

ASUNTO: Solicitud de prórroga No. 2 del término de la suspensión del Contrato de Obra No. 358 de 2025 por nueve (9) días calendario, con reinicio el martes 24 de noviembre de 2026.

Respetado señor Director:

Por medio de la presente me permito solicitar la prórroga No. 2 del término de la suspensión del Contrato de Obra No. 358 de 2025, acordada mediante Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026 y prorrogada mediante Acta de Prórroga No. 1 del 15 de octubre de 2026, por nueve (9) días calendario adicionales, comprendidos entre el 15 y el 23 de noviembre de 2026, con reinicio de la ejecución el martes 24 de noviembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1. La causa que motivó la suspensión subsiste

La solución eléctrica definida para el Teatro es la alimentación independiente mediante conexión a la red de Media Tensión existente frente al inmueble, por cuanto la infraestructura eléctrica existente, asociada a la red de alimentación de la Alcaldía, no ofrece capacidad suficiente para asumir la carga total ya establecida. La definición final de esa solución depende del pronunciamiento de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA sobre el punto de conexión, el nivel de tensión y las condiciones técnicas de la acometida, pronunciamiento que a la fecha no se ha producido.

2. Por qué el trámite ante la electrificadora no ha podido culminarse

La solicitud de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión exige acreditar ante la empresa operadora la titularidad o la tenencia legítima del inmueble y la autorización de su propietario, por cuanto la instalación se incorpora al bien y da origen a un servicio público nuevo. Este contratista no ostenta título alguno sobre el inmueble, que es de propiedad del Municipio de Villavicencio (matrícula inmobiliaria No. 230-26584) y fue entregado a CORCUMVI mediante el Contrato de Comodato No. 1607-2025.

Por ello, mediante solicitud radicada el 20 de octubre de 2026 ante la Dirección de Apoyo a la Gestión y oficio CICR-V-358 del 21 de octubre de 2026, este contratista solicitó el mandato de CORCUMVI y la autorización del Municipio, y se comprometió a no radicar ante la empresa operadora antes de recibir comunicación escrita de que dicha autorización fue otorgada.

Mediante comunicación del 6 de noviembre de 2026, el señor Alcalde autorizó al ingeniero electricista CARLOS LEONARDO GAONA SÁNCHEZ, C.C. 1.116.774.095 de Arauca, matrícula profesional CN250-137477, designado por este contratista, para adelantar ante la empresa operadora las gestiones de independización de la matrícula del servicio. Se encuentra en trámite el acto complementario que precisa la identificación del inmueble y extiende la autorización al trámite de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión. Este contratista cuenta con la autorización suscrita por el señor Alcalde, se encuentra reuniendo la documentación y diligenciando los formularios que exige la empresa operadora y, conforme a lo acordado en el comité técnico del 13 de noviembre de 2026, efectuará la radicación a más tardar el martes 17 de noviembre de 2026 y entregará la constancia correspondiente.

3. Imposibilidad de ejecutar los ítems del sistema eléctrico

Mientras la electrificadora no se pronuncie no resulta técnicamente posible ejecutar los veinticinco (25) ítems no previstos del capítulo del sistema eléctrico, por valor total de $389.737.288,00, en particular los de la conexión en Media Tensión y la subestación (transformador trifásico de 75 KVA, celda gabinete, cable monopolar de 15 KV, terminales premoldeadas, maniobra en línea viva, barraje de derivación y malla de puesta a tierra), cuyas especificaciones dependen del punto de conexión asignado.

4. Necesidad de reiniciar con la Modificatoria No. 2 suscrita

El plazo faltante de ejecución es de once (11) días calendario. Un reinicio el 15 de noviembre sin la Modificatoria No. 2 suscrita llevaría la terminación al 25 de noviembre de 2026 sin que existieran los ítems no previstos, las mayores cantidades ni el plazo necesarios para culminar el objeto. Las actividades internas pendientes —instalaciones eléctricas, pruebas hidrostáticas de la red contra incendio, cielo raso, acabados, tapetes, silletería y pulido de pisos— están comprendidas en la Modificatoria No. 2, de modo que iniciarlas sin ella perfeccionada daría lugar a hechos cumplidos. La adición que la respalda requiere la aprobación del Concejo Municipal, que surtió el primer debate, y la posterior incorporación de los recursos.

5. Término solicitado

Se solicita prorrogar el término de la suspensión por nueve (9) días calendario, comprendidos entre el 15 y el 23 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, con reinicio el martes 24 de noviembre de 2026, tal como se concertó en el comité técnico del 13 de noviembre de 2026. El término se limita a lo estrictamente necesario para radicar ante la empresa operadora, obtener la aprobación e incorporación de los recursos de la adición y suscribir la Modificatoria No. 2.

Este contratista acepta que CORCUMVI, previo concepto de la Interventoría, disponga el reinicio en cualquier momento antes del vencimiento del término, cuando verifique que se han superado las causas que motivaron la suspensión, caso en el cual suscribirá el acta de reinicio en la fecha que se le comunique, sin que ello dé lugar a reconocimiento económico alguno. Igualmente manifiesta que la prórroga solicitada no genera a cargo de CORCUMVI gastos de administración, mayor permanencia, lucro cesante, daño emergente, reajuste de precios ni reclamación alguna, a los cuales renuncia expresamente.

Sin otro particular,

Atentamente,

Yamy Quintero

YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA
Representante Legal – CONSORCIO CS INFRA – CR

Anexos: Comunicación del señor Alcalde del 6 de noviembre de 2026; oficio CICR-V-358 del 21 de octubre de 2026; memoria de cálculo de carga total.
Copia: CONSORCIO CC&P – Interventoría

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
VoBo.:		
Revisó:		
Elaboró:		

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 358 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI Y EL CONSORCIO CS INFRA – CR

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI, NIT 822.001.245-4
CONTRATISTA:	CONSORCIO CS INFRA – CR, NIT 902.006.911-4
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL TEATRO MAIPORÉ ROSITA HOYOS DE MEJÍA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE ($2.312.180.070,00)
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses. Acta de inicio del 13 de febrero de 2026
PRÓRROGA No. 1 DEL PLAZO:	Cuarenta y cinco (45) días calendario. Acta Modificatoria No. 1 del 6 de agosto de 2026
SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) días calendario, del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2026
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN:	Treinta (30) días calendario, del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2026
PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN:	Nueve (9) días calendario, del 15 al 23 de noviembre de 2026
TÉRMINO TOTAL SUSPENDIDO:	Sesenta y nueve (69) días calendario
FECHA DE REINICIO:	Martes 24 de noviembre de 2026, o anterior conforme a la cláusula cuarta
PLAZO FALTANTE:	Once (11) días calendario, hasta el 4 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la Modificatoria No. 2

Entre los suscritos a saber: ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.534 expedida en Villavicencio – Meta, obrando en calidad de Director General y Ordenador del Gasto de la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO "CORCUMVI", nombrado mediante Acuerdo No. 005 del 30 de junio de 2026 expedido por la Junta Directiva de la Corporación, posesionado mediante Acta No. 002 del 1 de julio de 2026, facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, quien en el texto de este documento se denominará "CORCUMVI", y de la otra parte YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.897.480, quien obra en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CS INFRA – CR, con NIT 902.006.911-4, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta, previas las siguientes consideraciones:

1) Que entre las partes se celebró el Contrato de Obra No. 358 de 2025, cuyo objeto y valor se indican en el cuadro anterior, con acta de inicio del 13 de febrero de 2026.
2) Que mediante Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026 las partes suspendieron la ejecución del contrato por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2026, con ocasión de la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, que

modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE con incidencia directa sobre el componente eléctrico del proyecto.

3) Que mediante Acta de Prórroga No. 1 del 15 de octubre de 2026 las partes prorrogaron el término de la suspensión por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 16 de octubre y el 14 de noviembre de 2026, a la espera del pronunciamiento de la empresa operadora de red sobre el punto de conexión en Media Tensión.

4) Que se encuentra establecida la carga total de la instalación eléctrica del Teatro y que la infraestructura eléctrica existente, asociada a la red de alimentación de la Alcaldía, no ofrece capacidad suficiente para asumirla, de modo que la solución técnica es la alimentación independiente mediante conexión a la red de Media Tensión existente frente al inmueble.

5) Que la solicitud de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión ante la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA exige acreditar la titularidad o tenencia legítima del inmueble y la autorización de su propietario, el Municipio de Villavicencio, titular del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26584, que lo entregó a CORCUMVI mediante el Contrato de Comodato No. 1607-2025, cuyas cláusulas segunda y décima segunda exigen el visto bueno del supervisor y la aprobación previa del comodante para las adecuaciones, adaptaciones y mejoras.

6) Que mediante solicitud radicada el 20 de octubre de 2026 ante la Dirección de Apoyo a la Gestión y oficio CICR-V-358 del 21 de octubre de 2026, el contratista de obra solicitó el mandato de CORCUMVI y la autorización del Municipio, y se obligó a no radicar ante la empresa operadora antes de recibir comunicación escrita de que dicha autorización fue otorgada.

7) Que mediante comunicación del 6 de noviembre de 2026 el señor Alcalde del Municipio de Villavicencio autorizó al ingeniero electricista CARLOS LEONARDO GAONA SÁNCHEZ, C.C. 1.116.774.095 de Arauca, matrícula profesional CN250-137477, designado por el contratista de obra, para adelantar ante la empresa operadora las gestiones de independización de la matrícula del servicio, y que se encuentra en trámite el acto complementario que precisa la identificación del inmueble y extiende la autorización al trámite de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión; y que en el comité técnico del 13 de noviembre de 2026 el contratista de obra se comprometió a radicar dicha solicitud a más tardar el martes 17 de noviembre de 2026.

8) Que, en consecuencia, la radicación ante la empresa operadora no ha podido efectuarse dentro del término de la Prórroga No. 1, y que mientras no se obtenga su pronunciamiento no resulta técnicamente posible ejecutar los veinticinco (25) ítems no previstos del capítulo del sistema eléctrico, por valor total de $389.737.288,00, cuyas especificaciones dependen del punto de conexión asignado.

9) Que el plazo faltante de ejecución es de once (11) días calendario, de manera que un reinicio el 15 de noviembre de 2026 sin la Modificatoria No. 2 suscrita llevaría la terminación al 25 de noviembre de 2026 sin los ítems no previstos, las mayores cantidades ni el plazo necesarios para culminar el objeto, resultado contrario a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y que las actividades internas pendientes —instalaciones eléctricas, pruebas hidrostáticas de la red contra incendio, cielo raso, acabados, tapetes, silletería y pulido de pisos— están comprendidas en la Modificatoria No. 2, de modo que iniciarlas antes de su perfeccionamiento daría lugar a hechos cumplidos.

10) Que la adición presupuestal que respalda la Modificatoria No. 2 requiere la aprobación del Concejo Municipal, que surtió el primer debate y tiene previsto el segundo, tras lo cual se requieren la sanción del acuerdo, la incorporación de los recursos y la actualización de los proyectos, y que la definición del ítem de sillería continuará en mesa técnica con base en las propuestas que se remitan al contratista.

11) Que los recursos del contrato corresponden a reserva presupuestal de la vigencia 2025 y a la vigencia futura de 2026 autorizada mediante el Acuerdo No. 687 del 22 de octubre de 2025, y que el Acuerdo No. 720 del 21 de julio de 2026 no incluyó el proyecto entre los autorizados para comprometer la vigencia 2027, de modo que

la ejecución, el recibo, la liquidación y el pago deben surtirse dentro de la vigencia 2026. Por ello el término de la presente prórroga se limita a nueve (9) días calendario y se prevé el reinicio anticipado tan pronto se superen las causas de la suspensión. El plazo que demande la culminación del objeto se definirá con base en el cronograma reprogramado y en el avance físico y financiero que certifique la Interventoría.

12) Que mediante comunicación del 13 de noviembre de 2026, radicada en el formato FL042, el contratista solicitó la prórroga No. 2 del término de la suspensión por nueve (9) días calendario, y que la Interventoría emitió concepto favorable en la misma fecha.

13) Que en la fecha se celebró comité técnico virtual entre la Corporación, el contratista de obra y la Interventoría, en el que se verificó que la causa que motivó la suspensión no ha sido superada y se concertó prorrogar su término por nueve (9) días calendario para ambos contratos, con la posibilidad de reiniciar antes de su vencimiento si se superan las causas, según consta en el acta correspondiente.

14) Que la presente acta se suscribe con anterioridad al vencimiento del término de la Prórroga No. 1, que se produce el 14 de noviembre de 2026, de modo que no se produce solución de continuidad y el plazo de ejecución permanece suspendido de manera ininterrumpida.

15) Que de común acuerdo las partes convienen prorrogar por segunda vez el término de la suspensión, lo cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRÓRROGA No. 2 DEL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN. Se prorroga por segunda vez el término de la suspensión acordada mediante Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026, por nueve (9) días calendario adicionales, comprendidos entre el 15 y el 23 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive. El término total suspendido será de sesenta y nueve (69) días calendario.

SEGUNDA: REINICIO Y EFECTOS SOBRE EL PLAZO. Durante el término prorrogado no correrá el plazo de ejecución del contrato ni se causarán multas por atraso en el cronograma. La ejecución se reiniciará el martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), día siguiente al vencimiento del término aquí prorrogado, fecha a partir de la cual, inclusive, se reanudará el cómputo de los once (11) días calendario de plazo faltante, que vencerán el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio del reinicio anticipado previsto en la cláusula cuarta y de la prórroga del plazo que se acuerde. La presente prórroga no constituye prórroga del plazo de ejecución del contrato.

TERCERA: SUSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA DEL REINICIO Y DE LA MODIFICATORIA No. 2. El acta de reinicio se suscribirá en la misma fecha que la Modificatoria No. 2 del Contrato de Obra No. 358 de 2025 o con posterioridad a ella, de manera que el plazo se reanude con los ítems, los precios, los recursos y el cronograma necesarios para la ejecución del objeto, salvo lo previsto en la cláusula siguiente.

CUARTA: REINICIO ANTICIPADO A DISCRECIÓN DE CORCUMVI. CORCUMVI podrá disponer el reinicio de la ejecución en cualquier momento antes del vencimiento del término aquí prorrogado, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, cuando, previo concepto de la Interventoría, verifique que se han superado las causas que motivaron la suspensión. Para estos efectos, las causas se entenderán superadas cuando se haya radicado ante la empresa operadora la solicitud de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión y se hayan aprobado e incorporado los recursos de la adición y suscrito la Modificatoria No. 2, o cuando, a juicio de CORCUMVI y con fundamento en el concepto de la Interventoría, existan frentes de obra contratados cuya ejecución no dependa de dichas actuaciones.

La decisión será motivada, se comunicará por escrito al contratista con una antelación no inferior a un (1) día hábil y se formalizará mediante acta de reinicio, en la cual se ajustará la fecha de terminación. El contratista acepta desde ahora el reinicio anticipado, no podrá oponerse a él ni condicionarlo a reconocimiento económico

alguno, y renuncia a reclamar por los días de suspensión no utilizados. El reinicio del contrato de obra conllevará el del contrato de interventoría en la misma fecha.

QUINTA: ACTUACIONES PREPARATORIAS DURANTE LA PRÓRROGA. Durante el término prorrogado se surtirán las siguientes actuaciones, que tienen naturaleza documental y preparatoria, no constituyen ejecución del objeto contractual y no generan derecho a pago, reconocimiento ni contraprestación alguna:

No.	Actuación	Responsable	Fecha límite
1	Radicar ante la empresa operadora la solicitud de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión, por conducto del ingeniero Carlos Leonardo Gaona Sánchez, y entregar la constancia de radicación a CORCUMVI y a la Interventoría	Contratista de obra	17 de noviembre de 2026
2	Concluir la revisión de la documentación que soporta la Modificatoria No. 2, con base en los diseños eléctricos ya avalados	Interventoría	Antes de la suscripción de la Modificatoria No. 2
3	Gestionar la aprobación de la adición en el Concejo Municipal, la incorporación de los recursos y la actualización de los proyectos	CORCUMVI	Incorporación prevista entre el 18 y el 19 de noviembre de 2026
4	Remitir al contratista las propuestas sobre el ítem de sillería y convocar nueva mesa técnica	CORCUMVI e Interventoría	Propuestas: 13 de noviembre de 2026
5	Documentar el avance físico y financiero de la obra al momento de la suspensión	Interventoría	20 de noviembre de 2026
6	Presentar el cronograma reprogramado de las actividades de la Modificatoria No. 2	Contratista de obra	Con la Modificatoria No. 2
7	Suscribir la Modificatoria No. 2 y el acta de reinicio	Partes	A más tardar el 23 de noviembre de 2026, o antes conforme a la cláusula cuarta

SEXTA: ALCANCE. La prórroga comprende la totalidad de las actividades de ejecución del objeto contractual. Entre el 15 de noviembre de 2026 y la fecha del reinicio no se ejecutará obra, no se instalarán materiales ni equipos, no se adelantarán frentes de trabajo ni se movilizará personal operativo al sitio. Por actividades del período de suspensión no se medirán ni recibirán cantidades de obra, no se suscribirán actas parciales, no se tramitarán cuentas de cobro ni se amortizará anticipo. Lo anterior no impide el trámite y el pago de las actas parciales y cuentas de cobro que correspondan a actividades ejecutadas antes de la suspensión, las cuales continuarán su curso conforme al contrato, con la certificación de la supervisión y la amortización del anticipo que corresponda.

SÉPTIMA: AUSENCIA DE EROGACIONES Y RENUNCIA A RECLAMACIONES. Por tratarse de un acuerdo de voluntades, la prórroga no generará gastos de administración adicionales por permanencia, mayor permanencia, lucro cesante, daño emergente, reajuste de precios ni reclamación alguna a cargo de CORCUMVI. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación por estos conceptos derivada del período prorrogado y de los períodos de suspensión anteriores. La reanudación anticipada no da lugar a reconocimiento económico alguno por el período no utilizado.

OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista deberá tramitar ante NACIONAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.002.527-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, el anexo de modificación de la póliza de seguro de cumplimiento estatal No. 400070374 y de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 400070375, que incorpore el período prorrogado y extienda la vigencia de la totalidad de

los amparos en nueve (9) días calendario adicionales, y radicarlo ante CORCUMVI para su aprobación. Los valores asegurados no se modifican.

NOVENA: CUSTODIA. Durante el término prorrogado el contratista mantendrá bajo su custodia y responsabilidad la obra ejecutada, los materiales, equipos y elementos ubicados en el sitio de los trabajos, y conservará las condiciones de seguridad, señalización y aseguramiento del área intervenida, respondiendo por los deterioros, pérdidas o daños que se produzcan.

DÉCIMA: SIMULTANEIDAD. La presente prórroga se suscribe de manera simultánea con la del Contrato de Interventoría No. 356 de 2025, y el reinicio de uno y otro contrato se producirá en la misma fecha.

UNDÉCIMA: VALOR. La prórroga del término de la suspensión no modifica el valor del contrato.

DUODÉCIMA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato No. 358 de 2025, del Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026 y del Acta de Prórroga No. 1 del 15 de octubre de 2026, no modificadas expresamente, continúan vigentes y se entienden extendidas al período prorrogado.

DECIMOTERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

RELACIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO AFECTADOS

Se relacionan a continuación, para los efectos de la consideración 8), los ítems no previstos del capítulo eléctrico cuya ejecución depende del pronunciamiento de la empresa operadora:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR
N.P 5,13	Letrero salida de emergencia LED con batería	UND	10	$2.666.240,00
N.P 5,14	Luminaria de emergencia R1	UND	15	$3.034.215,00
N.P 5,15	Tablero de distribución TGA general en lámina	UND	1	$20.499.429,00
N.P 5,16	Ducto 2" cert. EMT x 3 m TBD	ML	51	$3.650.223,00
N.P 5,17	Tubo EMT 3/4 Maxwell cert.	ML	800	$27.574.400,00
N.P 5,18	Terminal EMT 3/4	UND	400	$2.856.800,00
N.P 5,19	Tomas GFCI con polo a tierra	UND	2	$450.048,00
N.P 5,20	Panel LED redondo 18 W IP20	UND	58	$3.670.414,00
N.P 5,21	Sensores de movimiento 360°	UND	14	$1.425.032,00
N.P 5,22	Acometida parcial 3#2 + 1#2 + 1#2 HFPR	ML	50	$9.698.700,00
N.P 5,23	Acometida parcial 3#8 + 1#8 + 1#10 HFPR	ML	50	$2.672.850,00
N.P 5,24	Cinta LED 110V 3500K con derivaciones	ML	100	$6.922.200,00
N.P 5,25	Transformador trifásico de 75 KVA	UND	1	$55.479.670,00
N.P 5,26	Cable de cobre monopolar 15 KV, XLPE, 3 x N° 2	ML	30	$7.034.490,00
N.P 5,27	Celda gabinete para transformador	UND	1	$12.521.439,00
N.P 5,28	Juego de terminales premoldeadas tipo exterior	UND	3	$2.761.800,00
N.P 5,29	Maniobra en línea viva	H	4	$4.901.484,00
N.P 5,30	Caja de inspección doble para canalización	UND	1	$2.415.251,00
N.P 5,31	Canalización, zanja y rellenos para ductos PVC 6"	ML	30	$4.255.560,00
N.P 5,32	Tablero general baja tensión con gabinete	UND	1	$20.368.429,00
N.P 5,33	Malla a tierra cable 2/0 N° 4,3 CW	UND	1	$3.882.980,00
N.P 5,34	Transferencia automática tablero general	UND	1	$13.902.665,00

N.P 5,35	Barraje derivación WTEN 200 A 6 vías 6 KV	UND	3	$11.407.644,00
N.P 5,36	Terminales premoldeadas tipo codo 15 KV 200A #2	UND	9	$17.245.818,00
N.P 5,37	Planta eléctrica de 100 KVA (generador)	UND	1	$148.439.507,00
TOTAL CAPÍTULO N.P SISTEMA ELÉCTRICO				**$389.737.288,00**

En constancia de estar de acuerdo en todo lo pactado en la presente acta, se firma en Villavicencio, Meta, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director General y Ordenador del Gasto
CORCUMVI – CONTRATANTE

YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA
C.C. 1.023.897.480
Representante Legal
CONSORCIO CS INFRA – CR – CONTRATISTA

GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO CC&P – INTERVENTORÍA

JOHN FITZGERALD PINZÓN LEÓN
Apoyo a la Supervisión
M.P. 2520258439 CND

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Santiago Daza Trujillo	Abogado Contratista	
Revisó: John Fitzgerald	Cps- apoyo a la Supervisión	

CORCUMVI	SOLICITUD ADICIÓN, PRORROGA Y/U OTRAS MODIFICACIONES PARA CONTRATOS	Código: FL042
		Versión: 001
		Fecha: 16 de junio de 2026

FECHA:	13 de noviembre de 2026
PARA:	**ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** Director General y Ordenador del Gasto – CORCUMVI
DE:	**GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ** Representante Legal – CONSORCIO CC&P, NIT 902.020.368-2

ASUNTO: Concepto favorable y solicitud de prórroga No. 2 del término de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 356 de 2025 por nueve (9) días calendario, con reinicio el martes 24 de noviembre de 2026.

Respetado señor Director:

En ejercicio de las funciones de interventoría del Contrato de Obra No. 358 de 2025, me permito emitir concepto sobre la solicitud de prórroga No. 2 presentada por el contratista de obra y solicitar la prórroga del término de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 356 de 2025, en los siguientes términos.

1. Verificación

Esta Interventoría verificó que la causa que motivó la suspensión subsiste: la definición de la solución eléctrica depende del pronunciamiento de la empresa operadora de red sobre el punto de conexión en Media Tensión, y dicho pronunciamiento no se ha producido.

Verificó igualmente que la solicitud ante la empresa operadora requiere la autorización del Municipio de Villavicencio como propietario del inmueble; que el señor Alcalde la otorgó mediante comunicación del 6 de noviembre de 2026 a favor del ingeniero electricista Carlos Leonardo Gaona Sánchez para la independización de la matrícula del servicio; y que se encuentra en trámite el acto complementario que la extiende al trámite de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión; que en el comité técnico del 13 de noviembre de 2026 el contratista de obra se comprometió a radicar a más tardar el martes 17 de noviembre de 2026; y que los diseños eléctricos que soportan el trámite y la Modificatoria No. 2 se encuentran en revisión de esta Interventoría.

Constató, por último, que el trámite de la Modificatoria No. 2 requiere que el contratista de obra allegue la información relacionada en el oficio OF-CICC&P-356-2026-0164 del 11 de noviembre de 2026 respecto de la sillería: referencia exacta, diseño y planos, dimensiones finales, especificaciones del fabricante, tres cotizaciones y análisis de precios unitarios debidamente estructurado.

2. Concepto

Esta Interventoría conceptúa favorablemente sobre la prórroga No. 2 del término de la suspensión del Contrato de Obra No. 358 de 2025 por nueve (9) días calendario, comprendidos entre el 15 y el 23 de noviembre de 2026, con reinicio el martes 24 de noviembre de 2026.

El término es el estrictamente necesario para que se radique la solicitud ante la empresa operadora, se aprueben e incorporen los recursos de la adición y se suscriba la Modificatoria No. 2. Las actividades internas pendientes están comprendidas en dicha Modificatoria, de modo que iniciarlas antes de su perfeccionamiento daría lugar a hechos cumplidos.

Mientras ello no ocurra no resulta técnicamente posible ejecutar los veinticinco (25) ítems no previstos del capítulo del sistema eléctrico, por valor total de $389.737.288,00.

3. Solicitud respecto del Contrato de Interventoría No. 356 de 2025

Suspendida la ejecución del contrato de obra, subsiste la ausencia temporal del objeto sobre el cual se ejerce la vigilancia. Por ello se solicita prorrogar igualmente el término de la suspensión del Contrato de Interventoría No. 356 de 2025 por nueve (9) días calendario, comprendidos entre el 15 y el 23 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, de manera simultánea con el contrato de obra y con reinicio en la misma fecha.

Esta Interventoría acepta que CORCUMVI disponga el reinicio en cualquier momento antes del vencimiento del término, cuando se superen las causas que motivaron la suspensión, en la misma fecha del reinicio del contrato de obra, y renuncia expresamente a cualquier reclamación por gastos de administración, mayor permanencia, lucro cesante, daño emergente o reajuste derivada del período prorrogado.

Sin otro particular,

Atentamente,

Gloria Cardona

GLORIA ELSY CARDONA RODRIGUEZ
Representante Legal – CONSORCIO CC&P

Anexos: Oficio OF-CICC&P-356-2026-0164 del 11 de noviembre de 2026; concepto del especialista eléctrico.
Copia: CONSORCIO CS INFRA – CR – Contratista de obra

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
VoBo.:		
Revisó:		
Elaboró:		

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 356 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI Y EL CONSORCIO CC&P

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI, NIT 822.001.245-4
CONTRATISTA:	CONSORCIO CC&P, NIT 902.020.368-2
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL EN EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL TEATRO MAIPORÉ – ROSITA HOYOS DE MEJÍA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO
CONTRATO VIGILADO:	Contrato de Obra No. 358 de 2025, suscrito con el CONSORCIO CS INFRA – CR
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($306.385.746,00)
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses. Acta de inicio del 13 de febrero de 2026
PRÓRROGA No. 1 DEL PLAZO:	Cuarenta y cinco (45) días calendario. Acta de Adición y Prórroga No. 1 del 12 de agosto de 2026
SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) días calendario, del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2026
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN:	Treinta (30) días calendario, del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2026
PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN:	Nueve (9) días calendario, del 15 al 23 de noviembre de 2026
TÉRMINO TOTAL SUSPENDIDO:	Sesenta y nueve (69) días calendario
FECHA DE REINICIO:	Martes 24 de noviembre de 2026, o anterior conforme a la cláusula cuarta
PLAZO FALTANTE:	Once (11) días calendario, hasta el 4 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la Modificatoria No. 2

Entre los suscritos a saber: ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.534 expedida en Villavicencio – Meta, obrando en calidad de Director General y Ordenador del Gasto de la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO "CORCUMVI", nombrado mediante Acuerdo No. 005 del 30 de junio de 2026 expedido por la Junta Directiva de la Corporación, posesionado mediante Acta No. 002 del 1 de julio de 2026, facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, quien en el texto de este documento se denominará "CORCUMVI", y de la otra parte GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.443.467, quien obra en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CC&P, con NIT 902.020.368-2, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta, previas las siguientes consideraciones:

1) Que entre las partes se celebró el Contrato de Interventoría No. 356 de 2025, cuyo objeto y valor se indican en el cuadro anterior, con acta de inicio del 13 de febrero de 2026.
2) Que mediante Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026 las partes suspendieron la ejecución del contrato por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2026, con ocasión de la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, que modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE con incidencia directa sobre el componente eléctrico del proyecto.
3) Que mediante Acta de Prórroga No. 1 del 15 de octubre de 2026 las partes prorrogaron el término de la suspensión por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 16 de octubre y el 14 de noviembre de 2026, a la espera del pronunciamiento de la empresa operadora de red sobre el punto de conexión en Media Tensión.
4) Que se encuentra establecida la carga total de la instalación eléctrica del Teatro y que la infraestructura eléctrica existente, asociada a la red de alimentación de la Alcaldía, no ofrece capacidad suficiente para asumirla, de modo que la solución técnica es la alimentación independiente mediante conexión a la red de Media Tensión existente frente al inmueble.

5) Que la solicitud de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión ante la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA exige acreditar la titularidad o tenencia legítima del inmueble y la autorización de su propietario, el Municipio de Villavicencio, titular del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26584, que lo entregó a CORCUMVI mediante el Contrato de Comodato No. 1607-2025, cuyas cláusulas segunda y décima segunda exigen el visto bueno del supervisor y la aprobación previa del comodante para las adecuaciones, adaptaciones y mejoras.

6) Que mediante solicitud radicada el 20 de octubre de 2026 ante la Dirección de Apoyo a la Gestión y oficio CICR-V-358 del 21 de octubre de 2026, el contratista de obra solicitó el mandato de CORCUMVI y la autorización del Municipio, y se obligó a no radicar ante la empresa operadora antes de recibir comunicación escrita de que dicha autorización fue otorgada.

7) Que mediante comunicación del 6 de noviembre de 2026 el señor Alcalde del Municipio de Villavicencio autorizó al ingeniero electricista CARLOS LEONARDO GAONA SÁNCHEZ, C.C. 1.116.774.095 de Arauca, matrícula profesional CN250-137477, designado por el contratista de obra, para adelantar ante la empresa operadora las gestiones de independización de la matrícula del servicio, y que se encuentra en trámite el acto complementario que precisa la identificación del inmueble y extiende la autorización al trámite de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión; y que en el comité técnico del 13 de noviembre de 2026 el contratista de obra se comprometió a radicar dicha solicitud a más tardar el martes 17 de noviembre de 2026.

8) Que, en consecuencia, la radicación ante la empresa operadora no ha podido efectuarse dentro del término de la Prórroga No. 1, y que mientras no se obtenga su pronunciamiento no resulta técnicamente posible ejecutar los veinticinco (25) ítems no previstos del capítulo del sistema eléctrico, por valor total de $389.737.288,00, cuyas especificaciones dependen del punto de conexión asignado.

9) Que el plazo faltante de ejecución es de once (11) días calendario, de manera que un reinicio el 15 de noviembre de 2026 sin la Modificatoria No. 2 suscrita llevaría la terminación al 25 de noviembre de 2026 sin los ítems no previstos, las mayores cantidades ni el plazo necesarios para culminar el objeto, resultado contrario a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y que las actividades internas pendientes —instalaciones eléctricas, pruebas hidrostáticas de la red contra incendio, cielo raso, acabados, tapetes, silletería y pulido de pisos— están comprendidas en la Modificatoria No. 2, de modo que iniciarlas antes de su perfeccionamiento daría lugar a hechos cumplidos.

10) Que la adición presupuestal que respalda la Modificatoria No. 2 requiere la aprobación del Concejo Municipal, que surtió el primer debate y tiene previsto el segundo, tras lo cual se requieren la sanción del acuerdo, la incorporación de los recursos y la actualización de los proyectos, y que la definición del ítem de sillería continuará en mesa técnica con base en las propuestas que se remitan al contratista.

11) Que los recursos del contrato corresponden a reserva presupuestal de la vigencia 2025 y a la vigencia futura de 2026 autorizada mediante el Acuerdo No. 687 del 22 de octubre de 2025, y que el Acuerdo No. 720 del 21 de julio de 2026 no incluyó el proyecto entre los autorizados para comprometer la vigencia 2027, de modo que la ejecución, el recibo, la liquidación y el pago deben surtirse dentro de la vigencia 2026. Por ello el término de la presente prórroga se limita a nueve (9) días calendario y se prevé el reinicio anticipado tan pronto se superen las causas de la suspensión. El plazo que demande la culminación del objeto se definirá con base en el cronograma reprogramado y en el avance físico y financiero que certifique la Interventoría.

12) Que mediante comunicación del 13 de noviembre de 2026, radicada en el formato FL042, la Interventoría emitió concepto favorable sobre la prórroga No. 2 de la suspensión del contrato de obra y solicitó la prórroga del término de la suspensión del presente contrato por igual término, atendiendo a que, suspendida la obra, desaparece temporalmente el objeto sobre el cual se ejerce la vigilancia.

13) Que en la fecha se celebró comité técnico virtual entre la Corporación, el contratista de obra y la Interventoría, en el que se verificó que la causa que motivó la suspensión no ha sido superada y se concertó prorrogar su término por nueve (9) días calendario para ambos contratos, con la posibilidad de reiniciar antes de su vencimiento si se superan las causas, según consta en el acta correspondiente.

14) Que la presente acta se suscribe con anterioridad al vencimiento del término de la Prórroga No. 1, que se produce el 14 de noviembre de 2026, de modo que no se produce solución de continuidad y el plazo de ejecución permanece suspendido de manera ininterrumpida.

15) Que de común acuerdo las partes convienen prorrogar por segunda vez el término de la suspensión, lo cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRÓRROGA No. 2 DEL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN. Se prorroga por segunda vez el término de la suspensión acordada mediante Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026, por nueve (9) días calendario adicionales, comprendidos entre el 15 y el 23 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive. El término total suspendido será de sesenta y nueve (69) días calendario.

SEGUNDA: REINICIO Y EFECTOS SOBRE EL PLAZO. Durante el término prorrogado no correrá el plazo de ejecución del contrato ni se causarán multas por atraso en el cronograma. La ejecución se reiniciará el martes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), día siguiente al vencimiento del término aquí prorrogado, fecha a partir de la cual, inclusive, se reanudará el cómputo de los once (11) días calendario de plazo faltante, que vencerán el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio del reinicio anticipado previsto en la cláusula cuarta y de la prórroga del plazo que se acuerde. La presente prórroga no constituye prórroga del plazo de ejecución del contrato.

TERCERA: SUSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA DEL REINICIO Y DE LA MODIFICATORIA No. 2. El acta de reinicio se suscribirá en la misma fecha que la Modificatoria No. 2 del Contrato de Obra No. 358 de 2025 o con posterioridad a ella, de manera que el plazo se reanude con los ítems, los precios, los recursos y el cronograma necesarios para la ejecución del objeto, salvo lo previsto en la cláusula siguiente.

CUARTA: REINICIO ANTICIPADO A DISCRECIÓN DE CORCUMVI. CORCUMVI podrá disponer el reinicio de la ejecución en cualquier momento antes del vencimiento del término aquí prorrogado, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, cuando, previo concepto de la Interventoría, verifique que se han superado las causas que motivaron la suspensión. Para estos efectos, las causas se entenderán superadas cuando se haya radicado ante la empresa operadora la solicitud de disponibilidad de servicio y asignación del punto de conexión en Media Tensión y se hayan aprobado e incorporado los recursos de la adición y suscrito la Modificatoria No. 2, o cuando, a juicio de CORCUMVI y con fundamento en el concepto de la Interventoría, existan frentes de obra contratados cuya ejecución no dependa de dichas actuaciones.

La decisión será motivada, se comunicará por escrito al contratista con una antelación no inferior a un (1) día hábil y se formalizará mediante acta de reinicio, en la cual se ajustará la fecha de terminación. El contratista acepta desde ahora el reinicio anticipado, no podrá oponerse a él ni condicionarlo a reconocimiento económico alguno, y renuncia a reclamar por los días de suspensión no utilizados. El reinicio del contrato de obra conllevará el del contrato de interventoría en la misma fecha.

QUINTA: ACTUACIONES PREPARATORIAS DURANTE LA PRÓRROGA. Durante el término prorrogado la Interventoría concluirá la revisión de la documentación que soporta la Modificatoria No. 2, documentará el avance físico y financiero de la obra al momento de la suspensión y presentará su propuesta sobre el ítem de sillería. Estas actuaciones tienen naturaleza documental y preparatoria y no generan derecho a pago, reconocimiento ni contraprestación adicional.

SEXTA: ALCANCE. La prórroga comprende la totalidad de las actividades de ejecución del objeto contractual. Entre el 15 de noviembre de 2026 y la fecha del reinicio no se ejecutará obra, no se instalarán materiales ni equipos, no se adelantarán frentes de trabajo ni se movilizará personal operativo al sitio. Por actividades del período de suspensión no se medirán ni recibirán cantidades de obra, no se suscribirán actas parciales, no se tramitarán cuentas de cobro ni se amortizará anticipo. Lo anterior no impide el trámite y el pago de las actas parciales y cuentas de cobro que correspondan a actividades ejecutadas antes de la suspensión, las cuales continuarán su curso conforme al contrato, con la certificación de la supervisión y la amortización del anticipo que corresponda.

SÉPTIMA: AUSENCIA DE EROGACIONES Y RENUNCIA A RECLAMACIONES. Por tratarse de un acuerdo de voluntades, la prórroga no generará gastos de administración adicionales por permanencia, mayor permanencia, lucro cesante, daño emergente, reajuste de precios ni reclamación alguna a cargo de CORCUMVI. El contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación por estos conceptos derivada del período prorrogado y de los períodos de suspensión anteriores. La reanudación anticipada no da lugar a reconocimiento económico alguno por el período no utilizado.

OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista de interventoría deberá tramitar ante SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta, el anexo de modificación de la póliza No. 30-44-101068329

que incorpore el período prorrogado y extienda la vigencia de la totalidad de los amparos en nueve (9) días calendario adicionales, y radicarlo ante CORCUMVI para su aprobación.

NOVENA: CUSTODIA. Durante el término prorrogado el contratista mantendrá bajo su custodia y responsabilidad la obra ejecutada, los materiales, equipos y elementos ubicados en el sitio de los trabajos, y conservará las condiciones de seguridad, señalización y aseguramiento del área intervenida, respondiendo por los deterioros, pérdidas o daños que se produzcan.

DÉCIMA: SIMULTANEIDAD. La presente prórroga se suscribe de manera simultánea con la del Contrato de Obra No. 358 de 2025, y el reinicio de uno y otro contrato se producirá en la misma fecha.

UNDÉCIMA: VALOR. La prórroga del término de la suspensión no modifica el valor del contrato.

DUODÉCIMA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato No. 356 de 2025, del Acta de Suspensión No. 1 del 16 de septiembre de 2026 y del Acta de Prórroga No. 1 del 15 de octubre de 2026, no modificadas expresamente, continúan vigentes y se entienden extendidas al período prorrogado.

DECIMOTERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

En constancia de estar de acuerdo en todo lo pactado en la presente acta, se firma en Villavicencio, Meta, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director General y Ordenador del Gasto
CORCUMVI – CONTRATANTE

MARTHA ISABEL ALVARADO JIMÉNEZ
Directora de Interventoría
M.P. 252025-4802 CND

Gloria Cardona

GLORIA ELSY CARDONA RODRÍGUEZ
C.C. 40.443.467
Representante Legal
CONSORCIO CC&P – CONTRATISTA

JOHN FITZGERALD PINZÓN LEÓN
Apoyo a la Supervisión
M.P. 2520258439 CND

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Santiago Daza Trujillo	Componente jurídico	
Revisó: John Fitzgerald	Cps- apoyo a la Supervisión	